



Gobierno del Estado Plurinacional de

**BOLIVIA**

Ministerio de  
Medio Ambiente y Agua

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA VMABCCGDF N° 035 /2020**

La Paz, 15 SEP 2020

**VISTOS Y CONSIDERANDOS:**

Que, el Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece las competencias exclusivas del nivel central del Estado, entre ellos los recursos genéticos y biogenéticos (entre otros) establecidos en el numeral 4, y la sanidad e inocuidad agropecuaria establecidos en el numeral 21 del citado articulado.

Que, el Artículo 409 de la Constitución Política del Estado, establece que la producción, importación y comercialización de transgénicos será regulada por Ley.

Que, el inciso a) del numeral 2 del Artículo 18 del Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado por Ley N° 2274, de 22 de noviembre de 2001, establece que cada Parte adoptará las medidas para requerir que la documentación que acompaña a los organismos vivos modificados (descritos como organismos genéticamente modificados en la normativa nacional) destinados a uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento, identifique claramente que "pueden llegar a contener" organismos vivos modificados y que no están destinados para su introducción intencional en el medio, así como el punto de contacto para solicitar información adicional.

Que, el numeral 3 del Artículo 15 de la Ley N° 144 de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria del 22 de junio del 2011, indica que todo producto destinado al consumo humano de manera directa o indirecta, que sea, contenga o derive de organismos genéticamente modificados, obligatoriamente deberá estar debidamente identificado e indicar esta condición.

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 453 del 4 de diciembre del 2013, Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y Consumidores, especifica el derecho de los mismos a recibir información fidedigna, veraz, completa, adecuada, gratuita y oportuna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Que, la Ley N° 2341 del 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, establece los requisitos y formalidades de los actos administrativos, siendo el mismo obligatorio, exigible y ejecutable y se presume legítimo.

Que, el inciso d) del Artículo 98 del Decreto Supremo N° 29894 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, modificado mediante Decreto Supremo N° 0429 de fecha 10 de febrero del 2010, define que el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos, y de Gestión y Desarrollo Forestal, ejerce las funciones de Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN).

Que, el inciso g) del Artículo 98 del Decreto Supremo N° 29894 mencionado en el párrafo anterior, incluye entre las atribuciones del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos, y de Gestión y Desarrollo Forestal, el ejercer soberanía nacional para el uso de productos transgénicos y biotecnología moderna.

Que, el Decreto Supremo N° 2452 del 15 de julio del 2015, reglamenta el numeral 3 del Artículo 15 de la Ley N° 144, relacionado al etiquetado de productos destinados al consumo humano de manera directa o indirecta, que sea, contenga o derive de organismos genéticamente modificados.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL





Gobierno del Estado Plurinacional de

**BOLIVIA**

Ministerio de  
Medio Ambiente y Agua

Que, el Párrafo I y el Párrafo II del Decreto Supremo N° 2735 del 20 de abril del 2016, modifican Párrafo 1 del Artículo 4, y el inciso a) del Artículo 6, respectivamente, del Decreto Supremo N° 2452, respecto a características de leyenda y símbolo de etiquetado de productos que sean, contengan o deriven de organismos genéticamente modificados, y los plazos de su implementación.

Que, la Resolución Multi-Ministerial N° 002 del 27 de mayo del 2016, emitida por los Ministerios de Desarrollo Rural y Tierras, Desarrollo Productivo y Economía Plural, de Salud, Justicia, y Medio Ambiente y Agua, aprueba el Reglamento Técnico del Decreto Supremo N° 2452 de Etiquetado de Alimentos y Productos Destinados al Consumo Humano que Sean, Contengan o Deriven de Organismos Genéticamente Modificados.

Que, el numeral 2 del Artículo 8 del Reglamento antes citado sobre el Etiquetado de Alimentos y Productos Destinados al Consumo Humano que Sean, Contengan o Deriven de Organismos Genéticamente Modificados, prescribe que el Ministerio de Medio Ambiente y Agua a través del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, es el responsable de elaborar, actualizar y comunicar de manera semestral a las Autoridades Fiscalizadoras respectivas, la lista de organismos genéticamente modificados objeto de etiquetado y autorizados a nivel nacional o internacional para producción y uso como alimento humano y animal, para su inclusión en el Anexo N° 3 y Anexo N° 4 del mismo.

Que, la Resolución Administrativa VMABCCGDF N° 011 del 08 de septiembre de 2017, emitida por el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y de Gestión y Desarrollo Forestal, en su Disposición Segunda establece que las actualizaciones semestrales de las Listas de Organismos Genéticamente Modificados Objeto de Etiquetado, serán aprobados por la Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN), mediante un Informe Técnico y Legal.

Que, el Informe Técnico – Legal INF/MMAyA/VMABCCGDF/DGBAP/UTB N° 0080/2020, referente a Actualización de la Lista de Organismos Genéticamente Modificados (OGM) autorizados a nivel nacional e internacional en cumplimiento al Reglamento Técnico del Decreto Supremo N° 2452, para el Segundo Semestre – 2020, recomienda aprobar la lista actualizada (en Anexo), para su envío a las autoridades respectivas de fiscalización y supervisión.

#### **POR TANTO:**

El Viceministro de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal en ejercicio de sus funciones y competencias otorgadas por la Constitución Política del Estado, el Decreto Supremo N° 29894 del 7 de Febrero de 2009, el Decreto Supremo N° 2452 del 15 de julio de 2015 y la Resolución Multi – Ministerial N° 002 del 27 de mayo del 2016.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACTUALIZAR** la Lista de Organismos Genéticamente Modificados (OGM) objeto de etiquetado en cumplimiento del Decreto Supremo N° 2452 y su Reglamento Técnico – Segundo Semestre 2020 – que en Anexo forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO: COMUNICAR** a las Autoridades Fiscalizadoras, con la Lista de OGMs, objeto de Etiquetado y Autorizados a Nivel Nacional o Internacional para Producción y Uso como Alimento Humano o Animal, correspondiente al Segundo Semestre de la Gestión 2020.

**TERCERO:** La Lista de Organismos Genéticamente Modificados objeto de etiquetado no constituye autorización o permisibilidad alguna para el ingreso de Organismos Genéticamente Modificados al territorio del Estado Plurinacional de Bolivia con fines distintos a los establecidos en el D.S. No. 2452 y D.S. No. 2735.



Calle Potosí esq. Ayacucho N° 438, edificio Casa Grande del Pueblo, Piso 18 | Av. 14 de Septiembre N° 5397,  
esquina Calle 8, zona Obrajes · Teléfono.: 591 - 2- 211 9966, 211 8582 · www.mmaya.gob.bo · LA PAZ - BOLIVIA

COPY OF THE ORIGINAL



Gobierno del Estado Plurinacional de

**BOLIVIA**

Ministerio de  
Medio Ambiente y Agua

**CUARTA** Queda encargada del cumplimiento de la presenta Resolución Administrativa, la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Ina Alfredo Guillermo Alvarez Saavedra  
VICEMINISTRO DE MEDIO AMBIENTE  
BIODIVERSIDAD, CAMBIOS CLIMÁTICOS Y  
DE GESTIÓN Y DESARROLLO FORESTAL  
MMAyA - VMA

EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL,  
CURSANTE EN LOS ARCHIVOS  
DE LA INSTITUCION, DE ACUERDO  
A LO DISPUESTO EN EL  
ART. 1311 DEL COD. CIVIL.  
25 SEP 2020

Abog. Iván Zárate Rivas  
MAT. R.P.A. 40825861ZB-A  
PROFESIONAL EN GESTIÓN DE NORMATIVAS  
STRATÉGICAS PARA LA BIODIVERSIDAD  
MMAyA - VMA BCCGDF - DGBAP

AGAS/ERAR/LAGD/izr/drh  
C.c. Arch.

G



Calle Potosí esq. Ayacucho N° 438, edificio Casa Grande del Pueblo, Piso 18 | Av. 14 de Septiembre N° 5397,  
esquina Calle 8, zona Obrajes · Teléfono.: 591-2- 211 9966, 211 8582 · www.mmaya.gob.bo · LA PAZ · BOLIVIA



Gobierno del Estado Plurinacional de

**BOLIVIA**Ministerio de  
Medio Ambiente y Agua**ANEXO**

**Lista de Organismos Genéticamente Modificados Objeto de Etiquetado**  
 Actualizada para el Segundo Semestre 2020, en el marco del D.S. N° 2452 y D.S. N° 2735  
 y su correspondiente Reglamento Técnico

Nombre común	Otros nombres	Nombre científico
Achicoria	Escarola, achicoria común o radicheta	<i>Cichorium intybus</i>
Alfalfa	Afalfe, afarfa, alfal, alfalce, alfalce bordo, alfalfa, alfalfa brava, alfalfa mansa, alfalfa silvestre, alfalfe, alfalz, alfance, alfange, alfarfa, alfauce, alfaz, alfás, alholva, almierca, amelca, amielcas, arfarfa, carretón, carretón borde, ervaye, falfa, farfa, melga, merga, miajera, mielca, mielcón, mielga, mielgas, mierga, miergas, mierpes, nielga, probayernos, trebolillo, trébol de España, zarza.	<i>Medicago sativa</i>
Algodón	Algodão, cotton	<i>Gossypium spp</i>
Arroz	Arroz	<i>Oryza sativa</i>
Berenjena	Huevo del diablo, terong, berenjena oriental, berenjena del jardín, melanzana, nasu, ngagwa, brinjal, melongene, calabaza de Guinea, planta-huevo	<i>Solanum melongena</i>
Caña de azúcar	Caña de azúcar	<i>Saccharum officinarum</i>
Canola	Raps	<i>Brassica napus var. oleifera</i>
Calabacín	Calabacines, zapallito italiano	<i>Cucurbita pepo</i>
Cártamo	Cártamo, alazor, vernáculos	<i>Carthamus tinctorius</i>
Caupí	Carilla, judía de careta, frijol de carita, chíchere, chíchare, chicharillo, chícharo salvaje, frijol chino, fríjol cabecita negra, frijol Castilla o poroto tape	<i>Vigna unguiculata</i>
Ciruelo	Ciruela, ciruelas, ciruelos, cirolero, niso, ciruelo europeo	<i>Prunus spp</i>
Frijol	Judías, alubias, habichuelas, balas, balines,	<i>Phaseolus vulgaris</i>
Linaza	Lino	<i>Linum usitatissimum</i>
Maíz	Millo, oroña, panizo o borona	<i>Zea mays</i>
Manzana	Maza, sagar, poma, maca, mela, ponme, Apple	<i>Malus domestica</i>
Melón**	Melones, meloncillo, albudeca, alficos de Valencia, alficoso, alpicoz, badea, cedraso, cogombro.	<i>Cucumis melo</i>
Papa	Patata, patate, patatis, potato, potet, batata, pataca, patana, práta, potatis.	<i>Solanum tuberosum</i>
Papaya	Papayón, papayo en Canarias, mamón, melón papaya, lechosa, melón de árbol o fruta bomba.	<i>Carica papaya</i>
Pimentón*	Papikra	<i>Capsicum spp</i>
Remolacha	Beterrada, betarraga, betabel, acelga blanca, beteraba y betarava	<i>Beta vulgaris</i>
Salmón	Salmon	<i>Salmo salar</i>
Soya	Soja	<i>Glycine max</i>
Tomate	Jitomate, tomatara, tomato	<i>Solanum lycopersicum</i>
Trigo**	Trigo	<i>Triticum spp</i>

\* Especie en suspensión temporal hasta la confirmación de información actualizada de autorización de variedades genéticamente modificadas para la producción comercial.

\*\* Especie en suspensión temporal y condicionada de la obligación de etiquetado por no tener variedades genéticamente modificadas autorizadas para la producción comercial.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Calle Potosí esq. Ayacucho N° 438, edificio Casa Grande del Pueblo, Piso 18 | Av. 14 de Septiembre N° 5397,  
 esquina Calle 8, zona Obrajes · Teléfono.: 591 - 2- 211 9966, 211 8582 · www.mmaya.gob.bo · LA PAZ - BOLIVIA